

PROTECCIÓN DE DATOS

Dep Radicadora: DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA (E)
Clase Doc: Externo Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C.

PROTECCION DE DATOS

Referencia: Respuesta al radicado : **PROTECCIÓN DE DATOS**

Cordial saludo,

En atención a la petición contenida en el radicado de la referencia, atentamente remito copia de los documentos que evidencian el pago realizado por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$11.334.000), como consecuencia de sanción impuesta por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.

Atentamente,

ADRIANA MERCEDES BENAVIDES RIVERA
DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA (E)

(Anexo lo enunciado)

Proyectó: HARVIN JULLIAN RISCANEVO MARTINEZ
Revisó: MARIA MARGARITA PALACIO RAMOS
xxxxx

PROTECCION DE DATOS

Julio 8, 2019
CARGOLIOS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Hacienda

FUENTES

ORDEN DE PAGO

No. : 7291

Usuario Dilig.:
Fecha de Impresión
Estado

ABOIEROG
14-08-2018
000000000

Entidad: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Código: 126 Unidad Ej. 01 Fecha de Diligenciamiento AGOSTO 14 de 2018 Consec.Ent.

1. DATOS DEL BENEFICIARIO
Nombre: REDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Régimen
Dirección: CLL 72 NO 10 03 P50 4 Teléfono y Fax 5945111
C.C o NIT: 90525148 Banco/Sucursal BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Cuenta No/Clase 309013959

2. DATOS DEL COMPROMISO
Compromiso a Pagar: RESOLUCION No.: 24372018 Interventor o responsable del recibo a satisfacción del bien o servicio PARCIAL
Acta de Recibo No.: Nombre del Interventor MARGARITA PALACIO

Detalle
AGO POR CONCEPTO DE MULTA ARL - DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION SDA N° 02437 DEL 02-08-2018

tipo de Orden de Pago VIGENCIA ACTUAL

3. MOVIMIENTO PRESUPUESTAL

Fuentes de Financiación			IMPUTACION PRESUPUESTAL				
Rubro	Punto Detalle	Valor	Disponibilidad	Código	Registro	Nombre	Valor Aplicación(Gasto)
3-1-2-03-02-00-0000-00	01 12	\$11,334,000.00	1530	3.1.2.03.02.00.0000.00	1534	Impuestos, Tasas, Contribuciones, Derechos y Multas	\$11,334,000.00
Fuente Detalle			VR BRUTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS \$11,334,000.00				
1 Recursos del Distrito			12 Otros Distrito				

4. MOVIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE

Descripción	% Descuento	Base de Retención	Código Contable	VALORES
Valor Bruto				\$11,334,000.00

TOTAL DESCUENTOS		
VALOR NETO a Girar	ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS	\$11,334,000.00
		Código Contable

MOVIMIENTO DE TESORERIA

Observaciones: Acreedor(Exclusivamente para Transferencias de la Administración Central)

Nombre: _____
Cédula: _____ Firma: _____



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2018EE181330 Proc #: 4165409 Fecha: 02-08-2018
Tercero: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA Clase Doc: Salida Tipo Doc:
RESOLUCION

RESOLUCIÓN No. 02437

“Por la cual se ordena el pago de una sanción laboral y se adoptan otras disposiciones”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, y la Resolución 3536 del 11 de noviembre de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Trabajo, mediante Resolución 629 del 28 de abril de 2015, impuso una sanción laboral a la Secretaría Distrital de Ambiente, por el incumplimiento de la normatividad laboral vigente, es decir, lo dispuesto en los artículos 122, 123 y 124 de la Ley 9 de 1979, los artículos 176 a 201 de la Resolución 2400 de 1979 y artículo 91 del Decreto- Ley 1295 de 1994.

Que mediante Resolución 144 del 25 de enero de 2016, el Ministerio de Trabajo confirmó en todas sus partes la Resolución 629 de 28 de abril de 2015.

Que posteriormente, mediante Resolución 1294 del 23 de mayo de 2016, el Ministerio de Trabajo, modificó el artículo segundo de la Resolución 144 de 25 de enero de 2016, concediendo el recurso de apelación ante la Dirección de Riesgos Profesionales de Bogotá.

Que la mediante Resolución 0264 del 31 de enero de 2017, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación, el Ministerio de Trabajo determinó confirmar las consideraciones de la Resolución 629 del 26 de abril de 2015.

Que la mediante Resolución 0449 de 14 de febrero de 2018, el Ministerio de Trabajo, resolvió corregir formalmente la Resolución 0264 del 31 de enero de 2017, por cuanto se incurrió en un error involuntario en su parte resolutive, en cuanto a la cuantía de la sanción, al digitar un valor diferente tanto en letras como en números; siendo el valor real de la multa la suma equivalente al veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de ocurrencia de los hechos, esto es ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$11.334.00.00).

Página 1 de 3

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Definido
Agosto 13
10:30 am

*En espera a 9' Jennifer allegu.
LOS SOPORTES, y SOPORTE a las.*

RESOLUCIÓN No. 02437

Que mediante oficio con radicado SDA No. 2018ER142605 del 20 de junio de 2018, la Oficina Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá, da traslado de la solicitud de pago de la sanción impuesta por el Ministerio de Trabajo, por el incumplimiento de la Normatividad Laboral vigente, es decir lo dispuesto en los Artículos 122, 123 y 124 de la Ley 9 de 1979, los Artículos 176 a 201 de la Resolución 2400 de 1979 y Artículo 91 del Decreto- Ley 1295 de 1994.

Que mediante oficio con radicado SDA No. 2018IE105138 del 10 de mayo de 2018, la Dirección Legal Ambiental, remite para su información y trámite el radicado No. 2018ER142605 por medio del cual la FIDUPREVISORA, reitera ante la Alcaldía Mayor el pago de la sanción impuesta a esta Secretaría por el Ministerio del Trabajo por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$11.334.00.00).

Que la Dirección de Gestión Corporativa, solicitó el traslado presupuestal pertinente a fin de apropiar los recursos necesarios para el pago de la sanción y mediante comunicación No. 2018EE111135 del 15 de junio de 2018 la Directora Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, emitió concepto favorable a la modificación presupuestal solicitada, por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$11.334.00.00).

Que mediante Resolución 2166 del 11 de julio de 2018, se modificó el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Secretaría Distrital de Ambiente para la vigencia de 2018, en la cuantía de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$11.334.00.00), por concepto del pago de la sanción impuesta por el incumplimiento de la Normatividad Laboral vigente, de conformidad con lo dispuesto en los actos administrativos emitidos por el Ministerio de Trabajo y citados previamente.

Que para los anteriores efectos, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1530 de 02 de Agosto de 2018 por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$11.334.000) M/CTE, para amparar la referida sanción.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el pago por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$11.334.000) M/CTE, a favor de FIDUPREVISORA S.A E.F.FONDO DE RIESGOS LABORALES CONTRATO 429 DE 2017, cuenta corriente 309-

Página 2 de 3



RESOLUCIÓN No. 02437

01396-9 del Banco BBVA, Nit: 860.525.148-5, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1530 de 02 de Agosto de 2018 , Rubro 3-1-2-03-02-00-0000-00 – Impuestos, Tasas, Contribuciones, Derechos y Multas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera para que expida el Registro Presupuestal en armonía con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Fiduciaria la Previsora, Administradora del Fondo de Riesgo Laborales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de agosto del 2018

**MARIA MARGARITA PALACIO RAMOS
DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA**

(Anexos):

Elaboró:

JENIFER ALEXANDRA HUERTAS LOPEZ	C.C: 1073232750	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171274 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/08/2018
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MARIA MARGARITA PALACIO RAMOS	C.C: 51985496	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/08/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

MARIA MARGARITA PALACIO RAMOS	C.C: 51985496	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/08/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

MARIA MARGARITA PALACIO RAMOS	C.C: 51985496	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/08/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

126 - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
01 - UNIDAD 01

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL
No. 1534

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos así:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3-1-2-03-02-00-0000-00	Impuestos, Tasas, Contribuciones, Derechos y Multas	11,334,000
Total:		11,334,000

CDP No. 1530

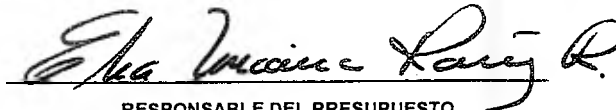
TIPO Y NUMERO DE COMPROMISO: RESOLUCION - 24372018

OBJETO: PAGO POR CONCEPTO DE MULTA ARL -- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION SDA N° 02437 DEL 02-08-2018

BENEFICIARIO : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificado con NIT 860525148-5

Modalidad de Seleccion: N/A Acto Administrativo (Resolución, Decreto, Acuerdo, etc.)

Bogotá D.C., 03 de agosto del 2018.



RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
ELSA MARINA RAMIREZ RUBIO



126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

01 - UNIDAD 01

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL
No. 1534

Codigo Presupuestal	Concepto	Fuente Financiacion	Concepto de Gasto	Valor
3-1-2-03-02-00-0000-00	Impuestos, Tasas, Contribuciones, Derechos y Multas	01-12-Otros Distrito	0-0-0-NA	11,334,00

11,334,00



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20180210602871
Fecha: 26-04-2018

Bogotá D.C., 26 de abril de 2018

Señores

BOGOTA DISTRITO CAPITAL - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

Aten. LUIS FERNANDO BALAGUERA SOTO

Representante Legal

Av. Caracas No. 54-38 Chapinero

Bogotá D.C.

Asunto: Cobro de la Resolución N° 629 del 26 de abril de 2015, 144 del 25 de enero de 2016, 1294 del 23 de mayo de 2016, 264 del 31 de enero de 2017 y 449 del 14 de febrero de 2018 del Ministerio Del Trabajo – Dirección Territorial de Bogotá D.C., que impuso multa de **VEINTE (20)** salario(s) mínimo(s) mensual(es) vigente(s) equivalente(s) a **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$11.334.000,00)**.

Cordial Saludo:

El Ministerio del Trabajo, a través de encargo fiduciario, ha designado a Fiduciaria La Previsora S.A. para adelantar el recaudo, administración y pago de los recursos por concepto de multas a favor del Fondo de Riesgos Laborales en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993, Decreto Ley 1295 de 1994, Decreto 1833 de 1994, Decreto 1859 de 1995, Decreto 1072 de 26 de mayo de 2015, Ley 776 de 2002, Ley 1562 de 2012 y Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, corresponde a Fiduciaria La Previsora S.A., realizar la gestión del pago de las multas y en consecuencia, está facultada para efectuar el cobro y recaudar el pago de la sanción a usted impuesta mediante la Resolución No. 629 del 2015, 144 del 2016, 1294 del 2016, 264 del 2017 y 449 del 2018.

Por lo anterior y en atención a las obligaciones a su cargo, le solicitamos efectuar el respectivo pago dentro de los **diez (10) días** siguientes al recibido de la presente comunicación, en las Cuentas Nacionales de Recaudo designadas a nombre de **E.F.P. MINPROTECCION FONDO DE RIESGOS LABORALES -2011 CONTRATO 429 DE 2017** Cuenta Corriente No. 309-01396-9 del Banco BBVA, Nit. 860.525.148-5.

Una vez realizado el pago de los recursos, deberá remitir a Fiduciaria La Previsora S.A. escaneado a los correos t_ymarin@fiduprevisora.com.co y t_kcastro@fiduprevisora.com.co y a la (Calle 72 No 10-03 Piso 5), una copia del soporte de la consignación correspondiente, acompañado de un oficio en el que se especifique que el pago corresponde a la obligación impuesta en el Acto

VIGILADO MINISTRO DE LA ECONOMIA Y FINANZAS

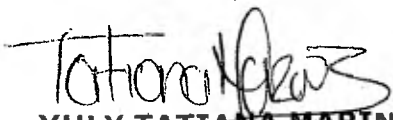
Administrativo de la referencia y se indique con claridad el Nit., si se trata de una persona jurídica o el documento de identidad en caso de ser persona natural.

En caso que, previo al recibido de la presente comunicación, se haya realizado el pago, agradecemos remitir copia de la consignación, a efectos de realizar las validaciones y los ajustes correspondientes.

Recuerde, que por la naturaleza jurídica de la sanción a usted impuesta por el Ministerio del Trabajo, ésta presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), artículo 99, con lo cual, en caso de no realizar el pago de la obligación, se dará inicio al procedimiento administrativo de Cobro Coactivo, con la consecuente práctica de medidas cautelares (embargo y secuestro de bienes) en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto 4473 de 2006 y el Estatuto Tributario Nacional, artículo 823 y siguientes.

Cualquier información adicional será suministrada por Fiduciaria La Previsora, Administradora del Fondo de Riesgos Laborales en el teléfono 594 51 11 extensiones 2519 y 1437 o a los Correos Electrónicos, t_ymarin@fiduprevisora.com.co y t_kcastro@fiduprevisora.com.co.

Cordialmente,



YULY TATIANA MARÍN HERNANDEZ

Abogada Cobro de Cartera - Fondo de Riesgos Laborales

ANEXO: Copia extractos de la Resolución No. 629 del 26 de abril de 2015, 144 del 25 de enero de 2016, 1294 del 23 de mayo de 2016, 264 del 31 de enero de 2017 y 449 del 14 de febrero de 2018.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso de la App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

237
248



Libertad y Orden

128 ABR. 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO (000629) DE 2015

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION LABORAL Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

**LA DIRECTORA TERRITORIAL BOGOTÁ
DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 1293 de 2009, artículo 3 numeral 12, Decreto 1295 de 1994 artículo 91, Decreto 1562 de 2012 y Decreto 4108 de 2011 Resolución 2143 de Mayo 28 de 2014, ley 1562 de 2012, Resolución 1610 de 2013 y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FACTICOS

Que mediante comunicación del 08 de Marzo de 2013 remitida por el Señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ LOPEZ radicada bajo el número 43205, solicita investigación por las presuntas irregularidades de la SECCION DE AMBIENTE DE BOGOTA y ARL SURA por el no reporte de accidentes de trabajo, teniendo en cuenta los parámetros fijados en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y en los artículos 122, 123 y 124 de la Ley 9 de 1979, Artículo 91 del Decreto 1562 de 2012, reformado por el Artículo 13 de la Ley 1562 de 2013.

RECEIVED
Es en copia
Fecha 24 ABR 2015
Resolución 000629 de 2015

2

245

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION LABORAL Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA identificada con numero de Nit 8999990619 por el incumplimiento de la SECRETARIA DE AMBIENTE DE BOGOTA, de la normatividad laboral vigente, para el caso, de los dispuesto en los articulos 122, 123 y 124 de la Ley 9 de 1979, los articulos 176 a 201 de la Resolución 2400 de 1979 y artículo 91 de Decreto-Ley 1295 de 1994.

La entidad sancionada tiene dirección de notificación judicial en la Avenida caracas No 54 - 38 Barrio Chapinero de Bogota, y se encuentra representada legalmente por la Señor **LUIS FERNANDO BALAGUERA SOTO** Identificado C.C 79230807 o quien haga sus veces, La suma a imponer es de veinte (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ocurrencia de los hechos, equivalente a **CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE Y CINCO MIL PESOS (\$14.737.005) M/CTE** con destino al Fondo de Riesgos Laborales, en cualquiera de las cuentas enunciadas a continuación:

*Entidad financiera BBVA.

Denominación: EFP MINPROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011.

Tipo de cuenta: CORRIENTE EXENTA.

Número de cuenta: 309-01396-9.

NIT No. 860.525.148-5.

* Entidad financiera Banco Agrario de Colombia.

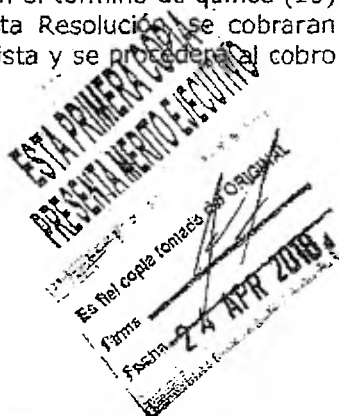
Denominación: EFP MINPROTECCIÓN-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011.

Tipo de cuenta: CORRIENTE EXENTA.

Número de cuenta: 3-0820000491-6.

NIT No. 860.525.148-5.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al sancionado, que en caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de esta Resolución se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de la misma.



246
25

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION LABORAL Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Administrativo, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICION** ante la Dirección Territorial de Bogotá y en subsidio el de **APELACION** frente a la Dirección de Riesgos Laborales del nivel Central del Ministerio de Trabajo, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según sea el caso.

Parágrafo: El expediente No 14325 - 42.02, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Territorial de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente providencia archívese de manera definitiva las diligencias contenidas en el expediente No. 14325-42.02, en consecuencia dese traslado al Grupo de Expedientes para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dalia María Ávila Reyes

**DALIA MARIA ÁVILA REYES
DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTA**

Proyecto: Jpeña
Reviso: Dra Dalia

ESTÁ PRIMERA COPIA
PRESENTE MÉRITO RESOLUTIVO
Es fiel copia tomada del ORIGINAL
Firma
Fecha 24 APR 2015

fc



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016

(0 0 0 1 4 4) 2 5 ENE 2016

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA DIRECTORA TERRITORIAL BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Artículo 22 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011 y lo dispuesto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

SANCIONAR Que éste Despacho profirió la Resolución número 000629 del 28 de abril de 2015, en la que decidió sancionar a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, Secretaría Distrital de Bogota, con una multa de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL Y CINCO PESOS M/C (\$14.737.005) equivalentes a 25 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Que mediante escrito radicado ante este Despacho con el número 133567 del 24 de julio de 2015 (Folios 255 a 258), dentro del término legal señalado por el Artículo 76 s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el doctor LUIS FERNANDO BALAGUERA SOTO, en calidad de apoderado de la Entidad ALCALDIA DE BOGOTÁ – SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la citada resolución, cuyo fundamento es el siguiente:

En relación a los descargos es pertinente señalar que la SECRETARIA DE AMBIENTE, presentó respuesta al pliego de cargos estando dentro del término establecido, solicitando tener como pruebas constancia de inducción corporativa, realizada al señor Moreno. Con respecto a los cargos manifestó;

Se concluye inequívocamente que la sanción impuesta tiene como presupuesto el no reporte del accidente laboral supuestamente padecido por el quejoso JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ LOPEZ, hecho nuevo, extraño a los plasmados en el Auto de Formulación de cargos de fecha de diez de Diciembre de dos mil catorce.

La decisión debe estar en consonancia con la normatividad laboral plasmada en el pliego de cargos como fue el no suministro de los elementos de protección personal para prevenir futuros accidentes de trabajo o enfermedades laborales, cargo concreto indicado en el Auto 1658 del 11 de Diciembre de 2014 respecto del cual de manera oportuna se presentaron los Descargos. El hecho nuevo del no reporte, amén de ser extraño se califica de manera extraña se califica de manera equívocada, por

ESTAMPILLA DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE BOGOTÁ
SECRETARIA DE AMBIENTE BOGOTÁ
2016

30
20
47

25 ENE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 000144

DE 2016

HOJA 3 de 3

31
296
47

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Confirmar en todas sus partes la RESOLUCION 000629 del 28 de Abril de 2016, proferida por este Despacho, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el señor Ministro del Trabajo

ARTICULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a los jurídicamente interesados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

YOLANDA ANGARITA GUACANEME
Directora Territorial de Bogota (E)

Proyectó: J. Peña
Revisó: Y. Angarita

ESTÁ PRIMERA COPIA
DE ESTA ACTO EJECUTIVO
ES DEL COPIA TOMADO DEL ORIGINAL
Fecha 27 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

23 MAY 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO (001294) DE 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE ACLARATORIA A LA RESOLUCION
NUMERO 000144 DE 25 DE ENERO DE 2016 DONDE SE RESUELVE UN
RECURSO DE REPOSICION"**

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el artículo 74 del código de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 002494 de 25 de Noviembre de 2015 se resolvió un Recurso de Reposición de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE AMBIENTE** identificada con número de Nit. 899999061-9.

Que en el artículo 2 de la mencionada Resolución por error se informó que procedía el Recurso de Apelación ante el Despacho del Señor Ministro del Trabajo.

Que el numeral 8 del artículo 1 de la Resolución 2143 de 2014 señala:

8. "Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema de Riesgos Laborales. La segunda instancia de las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales."

RECEBIÓ
El día 23 de mayo de 2016
Firma
23 MAY 2016

Elaboró: J Peña
Aprobó: Yolanda A.

Que se hace necesario aclarar el artículo 2 de la Resolución 000144 de 25 de enero de 2016 en el sentido que es a la Dirección de Riesgos Laborales y no al Despacho del Señor Ministro del Trabajo a quien le corresponde resolver el Recurso de Apelación.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo segundo de la Resolución 000144 de 25 de Enero de 2016, el cual quedará así: **CONCEDER** el Recurso de Apelación ante la Dirección de Riesgos Profesionales de Bogotá D.C, interpuesto subsidiariamente por el Señor **LUIS FERNANDO BALAGUERA SOTO** identificado con la T.P 37159 de Bogotá D.C, para lo cual se ordenara el respectivo traslado a la mencionada dirección.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA ANGARITA GUACANEME
DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTÁ (E)

ESTA PRIMERA COPIA
PRESENTA MENOR VALOR
Fecha 24-ARR-2016



Justicia y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

0264

RESOLUCIÓN No. DE

(31 ENE 2017)

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación

LA DIRECTORA DE RIESGOS LABORALES

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 115 del Decreto No. 2150 de 1995 y el numeral 15 artículo 23 del Decreto No. 4108 de 2011, y contemplando los siguientes:

HECHOS

El señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ LÓPEZ mediante comunicado Rd. 43205 del 08 de Marzo de 2013, interpone queja administrativa ante la Dirección Territorial de Cundinamarca en contra de la ARL SURA y la Secretaría Distrital de Ambiente (como su empleadora), por el presunto incumplimiento de la normativa, en relación con el supuesto accidente de trabajo sufrido el día 28 de Septiembre de 2012, mientras desarrollaba una visita técnica al Humedal Torca -Guaymaral, donde adquirió un agente patógeno que le ocasionó una neuritis Eosinofílica Aguda.

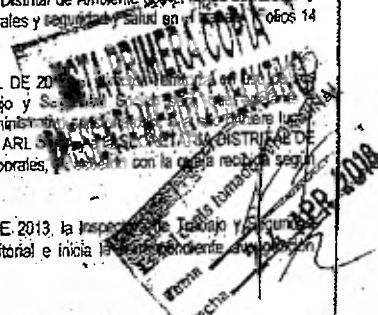
En ese orden, el querrelante indica lo siguiente "De importancia resulta señalar, que a este mismo paso se acreditó una falta en la prestación del servicio de la ARP SURA en el sentido que no se ha ocupado de la prevención, atención y cuidado de los riesgos a la salud y a la vida a que estamos expuestos los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Ambiente, que en cumplimiento de nuestro trabajo tenemos que atender tareas en medios materiales, físicos, biológicos, radiactivos, gaseosos y químicos como: visita a humedales, alcantarillados, exposición a manejo de sustancias, residuos y desechos peligrosos, plaguicidas, actividades desbalanceadas de agentes desfavorables y perjudiciales a los baños fuertemente tutelados por nuestra Carta Política, riesgos que deben estar bajo la responsabilidad de la Administradora de Riesgos Profesionales que actúa en la Secretaría Distrital de Ambiente (...)" (Folios 1 al 13).

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante Oficio No. 0005995 del 06 de Abril de 2013, el Director Territorial de Cundinamarca informa al señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ LOPEZ, que las controversias suscitadas en su petición frente al Dictamen Proferido por la ARL SURA, deben ser resueltas por las Juntas de Certificación de Invalidez de conformidad con la reglamentación legal vigente y por otro lado, que una vez revisada la documental allegada, avoca conocimiento del asunto, y procederá a la apertura de averiguación preliminar en contra de la Administradora de Riesgos Laborales SURA y la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo (folios 14 al 21).

En ese orden, mediante AUTO No. 0337 DEL 24 DE ABRIL DE 2013, en virtud de las atribuciones legales, comisiona a un Inspector de Trabajo y Seguridad Social para que realice la averiguación preliminar y continúe con el procedimiento administrativo en materia de riesgos laborales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, a la ARL SURA y la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, en materia de Salud Ocupacional y Riesgos Laborales, de acuerdo con la orden recibida según Rd. 43205 del 08 de Marzo de 2013. (Folio 22).

Mediante AUTO DE AVOCAMIENTO DEL 25 DE ABRIL DE 2013, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social acepta la instrucción impartida por el Director Territorial e inicia la correspondiente averiguación



580

31 ENE 2018

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación".

Respecto de la Multa impuesta por la Dirección Territorial de Bogotá:

Este Despacho, en sede de segunda instancia y como garante del debido proceso, observa que en el aparte Decisivo de la RESOLUCIÓN No. 00629 DEL 28 DE ABRIL DE 2015, existe una incoherencia en la digitación de la sanción impuesta a la Entidad investigada, en tanto que se evidencia una diferencia entre los números y las letras que indican el valor de multa a pagar por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ; por lo que la Dirección de Riesgos Laborales aplicando por analogía el principio del derecho dispuesto en el artículo 623 del Código de Comercio, que indica que "si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras", tiene como cierto que la sanción impuesta y confirmada en el caso es de VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la fecha de ocurrencia de los hechos, lo que equivale a la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$11.737.000). Aspecto que será tenido en cuenta en el decisório del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR las consideraciones de la RESOLUCIÓN No. 00629 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 proferida por la Dirección Territorial de Bogotá, y consecuentemente SANCIONAR a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, con Número de NIT 8999990619 por el incumplimiento encligado a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ de la normativa de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo y específicamente de lo dispuesto en los artículos 122, 123, 124 de la Ley 9 de 1979 y los artículos 170, 176, 177 y 178 de la Resolución 2400 de 1979, con multa de VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la fecha de ocurrencia de los hechos, equivalente a la suma ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$11.737.000) MNCTE con destino al Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

La Entidad sancionada tiene como dirección de notificación judicial, la Avenida Caracas No. 54 - 36, Barrio Chapinero de Bogotá, y se encuentra representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO BALAGUERA SOTO O QUIEN HAGA SUS VECES.

ARTICULO SEGUNDO. Informar a la Entidad sancionada, que el valor de la multa deberá pagarse dentro del término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de esta resolución, así:

- Para pago en línea acceder a la página: www.fondorriesgoslaborales.gov.co
- Para consignación, en cualquiera de las siguientes cuentas:
 - Entidad financiera BBVA:
Denominación: EFP MINPROTECCION-FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011.
Tipo de cuenta: CORRIENTE
Número de cuenta: 309-01390000000000000000
NIL No. 860.525.148-5.
 - Entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA:
Denominación: EFP MINPROTECCION-FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011.
Tipo de cuenta: CORRIENTE EXE
Número de cuenta: 3-0820000491

ESTAMPADO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA GENERAL DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, ASISTENTE EJECUTIVO. Fecha: 27 APR 2018.

491

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación".

NIT No. 860.525.143-5.
De no efectuar la consignación, se procederá al cobro coactivo de la multa.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ que debe allegar copia de la consignación a la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo y a la Fiduciaria La Previsora, ubicada en la Calle 72. No. 10 - 03 de Bogotá, Vicepresidencia de Administración y Pagos, con un oficio en el que se especifique el nombre de la persona natural o jurídica sancionada, número del NIT, o documento de identidad, ciudad, dirección, número de teléfono, correo electrónico, número y fecha de la resolución que impuso la multa, y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a las partes jurídicamente interesadas, en la forma prevista en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que con esta Resolución queda agotada la vía gubernativa y sólo proceden las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Devuélvase el expediente a la oficina de origen para el trámite administrativo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los,

31 ENE 2017

LETTY ROSMERA LEAL MALDONADO
Directora de Riesgos Laborales

Funcionario	Nombre y Apellidos	Va. Bo.
Proyectado por	JENNIFER PAOLA MORENO VERGARA	<i>JF</i>
Revisó y aprobó sustento con los documentos legales de soporte	ADRIANA LUCIA PALMA SANCHEZ Coordinadora Grupo Atención a Recursos en Segunda Instancia	<i>R</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo autorizamos ajustado a los normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.		

ESTA PRIMERA COPIA
PRESENTA HECHOS EJECUTIVO
Es del copio firmado del OMBIAL
Fecha 24 APR 2017



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0449 DE

(14 FEB 2018)

Por la cual se corrige un error formal a una Resolución

EL DIRECTOR DE RIESGOS LABORALES

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el numeral 15 del artículo 23 del Decreto 4108 de 2011 y de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, así como el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil y

CONSIDERANDO

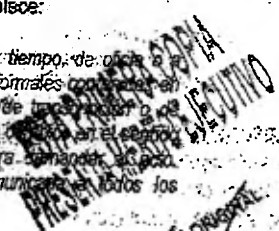
Que mediante Resolución No. 0264 del 31 de Enero de 2017, este despacho resolvió recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 00629 del 28 de abril de 2015; mediante la cual resolvió SANCIONAR a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ por el incumplimiento de la SECRETARÍA DE AMBIENTE DE BOGOTÁ, CON NIT 8999990619, con la suma de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes para la fecha de ocurrencia de los hechos, equivalente a CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCO PESOS (\$14.737.065) MCTE con destino al Fondo de Riesgos Laborales, pero por error involuntario ocurrido en esta instancia, en la parte resolutoria de la Resolución No. 0264 del 31 de Enero de 2017, se estipuló una cuantía distinta a la que correspondía, con lo cual se observa un error aritmético, meramente formal que ocurrió al digitar el valor tanto en letras como en números de la sanción impuesta, siendo el valor real de la multa la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$11.334.000,00), equivalentes a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de ocurrencia de los hechos esto es, para el año 2012.

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

Artículo 45. Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a un nuevo acto, ni a la modificación del material de la decisión, ni revivirá los términos legales para sancionar al acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita por cuanto fue un palpable error formal que no genera modificaciones en el sentido sustancial de la decisión adoptada por la parte de la Dirección Territorial de Bogotá y por parte de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.

Firma
Fecha 6/4/18



14 FEB 2018

BOA

Continuación de la resolución "Por la cual se corrige un error formal a una Resolución"

Advertido lo anterior, siendo éste un error aritmético evidente y prevaleciendo la buena fe y el derecho sustancial en las actuaciones de las autoridades, aunado a la observancia de la potestad rectificadora de los errores materiales involuntarios, conforme a la remisión del artículo precedente y lo establecido en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, aplicado jurisprudencialmente como lo hizo en su oportunidad el honorable Consejo de Estado refiriéndose a la corrección de errores aritméticos o de transcripción, precisando lo siguiente:

"Corrección de los actos administrativos y liquidaciones privadas. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales, y demás actos administrativos mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa. Principalmente, se observa la impertinencia e inaplicabilidad de la disposición al asunto debatido, no solamente por lo dicho en párrafos anteriores, sino por lo que con toda claridad se desprende de su texto: la norma se refiere exclusivamente a la corrección de yerros aritméticos o de errores de transcripción incurridos en los actos administrativos, desde luego por parte de los funcionarios que los expiden" Negrita y subrayado fuera de texto original.

Por lo anteriormente señalado, se hace necesario entonces corregir el error en la cuantía de la multa, generando la subsistencia y completando el contenido de la resolución en comento, teniéndose ésta providencia como parte integral de la Resolución No. 0264 del 31 de Enero de 2017, proferida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR FORMALMENTE la Resolución No. 0264 del 31 de Enero de 2017, en adelante téngase como Artículo Primero de esta providencia lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR las consideraciones de la RESOLUCIÓN No. 00629 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 proferida por la Dirección Territorial de Bogotá y consecuentemente **SANCIONAR** a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, con Número de MET 899990519 por el incumplimiento endigado a la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ de la normativa de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo y específicamente de lo dispuesto en los artículos 122, 123, 124 de la Ley 9 de 1979 y los artículos 170, 176, 177 y 178 de la Resolución 2400 de 1979, con multa de VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la fecha de ocurrencia de los hechos, equivalentes a la suma ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$11.334.000.00), con destino al Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente provido.

La Entidad sancionada tiene como dirección de notificación judicial, la Avenida Caracas No. 54 - 38, Barrio Chapinero de Bogotá, y se encuentre representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO BALAGUERA SOTO O QUIEN HAGA SUS VECES" (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo a las partes jurídicamente interesadas, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, artículos 87, 88, 89 y 90, adicionado que contra ésta no procede ningún recurso.

ARTÍCULO TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente a la oficina de origen de su competencia.

COPIA
PRESENTADA ORIGINAL
En el Colejo Territorial
Pásmo
Fecha 27 APR 2018

3

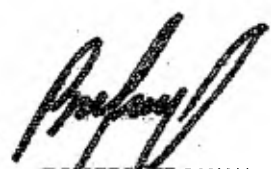
Continuación de la resolución "Por la cual se corrige un error formal a una Resolución"

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA La presente resolución rige a partir de su publicación y corrige el artículo Primero de la Resolución No. 0264 del 31 de Enero de 2017, así como las consideraciones del mismo acto administrativo únicamente respecto del error corregido.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0264 del 31 de Enero de 2017, siguen sin modificación alguna, conservan su validez y por consiguiente tienen plenos efectos jurídicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los



14 FEB 2018

BERNARDO ORDÓÑEZ SANCHEZ
Director de Riesgos Laborales

Elaboró: ANGELAG
Revisó: YVONNE


**ESTA PRIMERA COPIA
PRESENTA HECHOS EJECUTIVO**
En el copie tomado del Original
Firma 
Fecha **24 APR 2018**